

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

## **DECRETO 2645/90**



CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4112-13421/90.-

**CIA MUNICIPAL**  
- DE —  
**I G R E**

TIGRE

2000 Godine bje 4 1990.

**VISTO:**

El Convenio celebrado entre la Dirección de Coordinación Ecológica Área Metropolitana S.E. - CEAMSE - y esta Municipalidad, por el que se determina el plan de pago a los efectos de regularizar la deuda que mantiene esta Comuna, por la prestación de servicio de Disposición Final de Residuos, incluidos los reajustes e intereses punitorios por mora, la que asciende al 30.9.90 a la suma de ₩ 4.647.235.012, pagaderos en 42 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de ₩ 110.648.452, a partir del 20.11.90, y

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde su aprobación y puesta en vigencia a los efectos de no incurrir en mora que originaría actualización de los montos adeudados, sometiéndose posteriormente a la convalidación del Honorable Concejo Deliberante.-

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones,

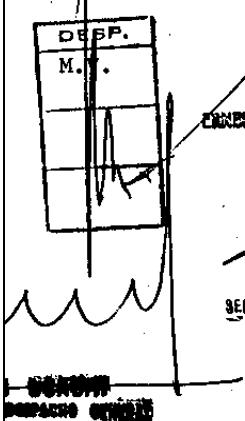
D E C R E T A

Art. 1º: Apruébase y póngase en vigencia - ad referendum del Honorable Concejo Deliberante - el Convenio celebrado con la Dirección de Coordinación Ecológica Área Metropolitana S.E. - C.E.A.M.S.E. -, a los efectos de regularizar la deuda que mantiene esta Municipalidad por la prestación de servicio de Disposición Final de Residuos, la que incluidos los reajustes e intereses punitorios por mora, asciende al 30 de septiembre de 1990, a la suma de ₦ 4.647.235.012, pagaderos en 42 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de ₦ 110.648.452, a partir del 20 de noviembre de 1990.-

Art. 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior, se imputará a la Finalidad 3 - 11 - 2 - 12 - 2 - "Prestación Sercicios Públicos por Terceros" del Presupuesto de Gastos vigente.-

Art. 3º: Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno y  
----- de Economía y Hacienda.-

Art. 4º: Dése al Registro Municipal de Decretos. Cúmplase y elevese al Honorable Concejo Deliberante a los efectos de su convalidación.-



**ERNESTO GUILLERMO CASARETO**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
  
**HUGO LEBER**  
CONTADOR, PÚBLICO NACIONAL  
SECRETARIO DE ECONOMIA Y MARCADA



**RICARDO J. UBIETO**  
CONTADOR PÚBLICO NACIONAL  
INTENDENTE MUNICIPAL

DAR AL REGISTRO INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES BAJO EL N° 264V.



Copia para el Expediente N° 173 (3421) 190

ACUERDO DE AMPLIACION DE DEUDAS

La Sociedad Ecológica S.A., con domicilio S.E., representada en su calidad de Director Dr. C. S. V., en calidad de autorizada por la Sociedad de Desarrollo Social de TIGRE, en virtud del acuerdo suscrito el 10/09/90 ante el Intendente Municipal Cr. Ricardo J. Biscione en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD". Se conviene en lo siguiente:

PRIMERA: "LA SOCIEDAD" manifiesta que "LA MUNICIPALIDAD" mantiene una deuda ajustada, determinada al 30/9/90 que asciende a la suma de \$ 11.111.4.647.435.012,00 (Australes, CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y Siete MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOCE), en concepto de pago de tarifas por prestación de servicio de disposición final de Residuos, incluidos los tributos y aranceles municipales correspondientes.

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a abonar la deuda a "LA SOCIEDAD" en forma sucesiva, siguiendo el siguiente procedimiento:

1. La deuda se abona en cuotas de \$ 1.000,00 Australes, CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y Siete MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOCE) periódicas en cada (Cuarenta y tres) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 100,00 (Australes, Cincuenta Díz MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO). Cada cuota venciendo el día 15 de cada mes, si no se abona en su totalidad, se aplica un interés del 2%.

3. Las cuotas indicadas en la cláusula anterior, serán ajustadas mediante el siguiente procedimiento:

Cl. - IPM/NAT 1990

Siendo el resultado de la multiplicación de la cuota ajustada por el índice de precios al por mayor en la fecha de la firma del presente acuerdo.

Con efecto basta cumplir el cumplimiento de la deuda. La presente cláusula

debe ser ejecutada en el momento en que se pague el total de las deudas

IPM/NAT o en el índice de Precios Mayoristas No Agropecuario Total de meses

anterior de la firma del presente convenio (Setiembre/90).

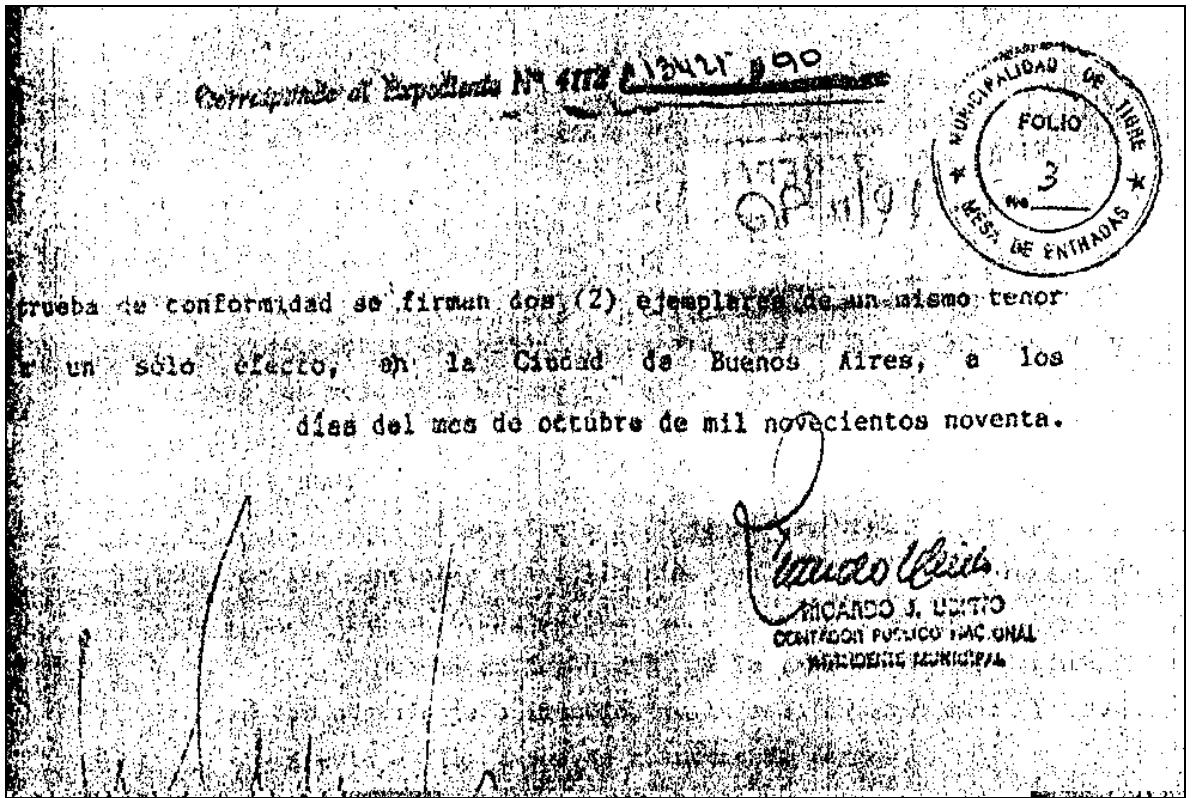
**ARTÍCULO 14:** Ambas partes manifiestan su condición para el acogimiento del plazo de pago establecido en la cláusula 2º, que "LA MUNICIPALIDAD" propone las facturas que "LA DISTRIBUIDORA" le presenta para los servicios que suministra, dentro o exterior a partir de las fechas de acuerdo fijadas del presente contrato. El plazo en el pago general, la actualización e intereses correspondientes en la cláusula séptima del presente convenio.

**ARTÍCULO 15:** La falta de pago por parte de "LA MUNICIPALIDAD" de sus obligaciones generales o de las establecidas en este acuerdo, provocará la suspensión de los servicios, lo cual deberá ser informado a través de la red de comunicaciones de la ciudad, a los usuarios y a los demás beneficiarios en forma inmediata. Sin embargo, si se detecta que la falta de pago es intencional, algunas, particularmente "LA MUNICIPALIDAD", reservarse el derecho de no pagar la cuota correspondiente a "LA DISTRIBUIDORA" en el día señalado de la fecha con una actualización e intereses según el procedimiento descrito en la cláusula séptima, así como por la facturas mensuales por prestación de servicios, dentro de los 20 (veinte) días corridos del mes siguiente al del servicio.

**ARTÍCULO 16:** Los plazos de la establecida en la cláusula Quinta, en lo que respecta al pago de las facturas mensuales por servicios que presta "LA DISTRIBUIDORA" que tienen actividad posterior a la firma del presente contrato, se ajustarán según las costumbres establecidas anteriormente. Sin embargo, se establecerá la fecha límite para el pago de la factura sobre servicios realizados en el mes de diciembre, la cual no superará el 15º (quince) día del mes de enero.

**ARTÍCULO 17:** Las partes renuncian la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Plata, Provincia de Buenos Aires, para entender en todo caso que resulte de este contrato, particularmente representante a conflictos entre las partes.

**ARTÍCULO 18:** De acuerdo con efectos del presente contrato las partes designan como testigos: "LA DISTRIBUIDORA" en Dr. Horacio Alberto Diaz, capital Federal y "LA MUNICIPALIDAD" en la señora Av. Cecilia Varela, 1000, Capital Federal.



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.